

marzo de 2011, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de protección de bienes públicos y elementos urbanísticos arquitectónicos de Bollullos de la Mitación.

Dicha aprobación se somete a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presenten sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Bollullos de la Mitación a 3 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), adoptado al tratar el punto 4.º de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2011, se aprobó inicialmente el Plan de inspección urbanística de Bollullos de la Mitación.

Dicha aprobación se somete a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presenten sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Bollullos de la Mitación a 3 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

2W-3292

CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cañada Rosal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cañada Rosal»

Preámbulo.

El Ayuntamiento de Cañada Rosal estima necesario completer y actualizar el Reglamento de Honores y Distinciones vigente para disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la entrega, el trabajo, la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra. Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro carácter.

El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Cañada Rosal, en consideración a los méritos de personas, entidades, instituciones o grupos sociales, o del destacado valor de los actos, trabajos o servicios por ellos prestados a la colectividad municipal de Cañada Rosal, así como Andalucía y a España que hayan redundado en beneficio del municipio, podrá conferir distinciones o títulos honoríficos para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen aquellos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3. Los Honores y Distinciones que el Ayuntamiento de Cañada Rosal podrá conferir, para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio, son los siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la villa de Cañada Rosal.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la villa de Cañada Rosal.
- Título de Hijo/a Ilustre de la villa de Cañada Rosal.
- Título de Alcalde/esa o Concejal/a Honorario/a de la villa de Cañada Rosal.
- Título de Visitante Ilustre de Cañada Rosal.
- Título de Cronista Oficial de la villa de Cañada Rosal.
- Medalla de la villa de Cañada Rosal.
- Dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos, entre otros.

Artículo 4. 1. Los honores y distinciones a señalados en el punto anterior son meramente honoríficos, sin que pueda otorgarse por ello ningún derecho económico y/o administrativo.

2. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de las que se concedan a título póstumo, no resultando incompatible la concurrencia de varias de ellas en un mismo beneficiario.

Artículo 5. 1. Las distinciones honoríficas recogidas en el artículo 3 del presente Reglamento no podrán ser otorgadas a altos cargos de las Administraciones Públicas en tanto se encuentren desempeñando los mismos.

2. Se exceptúa lo dispuesto en este artículo para lo establecido en el artículo 11 relativo a la concesión del título de Visitante Ilustre.

3. Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación Municipal, Alcaldes y Concejales, no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el Gobierno o administración de la Corporación.

Artículo 6. Las personas físicas y las entidades, organismos, instituciones, agrupaciones o grupos sociales que sean titulares de honores y distinciones honoríficas municipales, podrán usar públicamente los correspondientes emblemas o distintivos en los siguientes términos: los nombrados Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Hijo/a Ilustre, y Alcalde/sa-Concejal/a Honorario de la Corporación Municipal, los que posean la Medalla de la villa y los designados como Cronista Oficial de Cañada Rosal gozarán de representación personal por derecho propio y ocuparán lugar inmediato a la Corporación Municipal en actos oficiales y solemnes que se celebren por el Ayuntamiento o a los que este concurra como tal. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora

de la celebración del acto al que se le invita. Asistirán a ellos pudiendo lucir la medalla o insignia acreditativa.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A.

Artículo 7. 1. La concesión del Título de Hijo/a Predilecto/a de la villa de Cañada Rosal, sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en la villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades personales o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación, en beneficio u honor del municipio.

2. El Título de Hijo Adoptivo de la villa podrá otorgarse a las personas que sin haber nacido en esta villa, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior. El expediente contemplará la posibilidad de conceder el título de Hijo/a Predilecto/a a quienes, no habiendo nacido en Cañada Rosal sean descendientes de carrosaleños y residan o hayan sido residentes permanentes en Cañada Rosal, así como a quienes habiendo nacido en Cañada Rosal no hayan residido o residieran en el pueblo nunca pero puedan haber prestado servicios al pueblo que se estimasen merecedores de esta distinción.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados, con el límite de tiempo de un año desde el fallecimiento del mismo.

4. Ambos Títulos conllevarán la concesión de una medalla acreditativa de dicho reconocimiento.

Artículo 8. 1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, ambos de igual categoría, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que concesión se hará siempre utilizando criterios muy justificados.

2. Los Títulos tendrán carácter vitalicio, y una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio del Pleno de la Corporación Municipal.

3. Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo de la villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado; y a ejercer funciones representativas fuera del término municipal.

A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

CAPÍTULO III. DEL TÍTULO DE HIJO/A ILUSTRE DE LA VILLA DE CAÑADA ROSAL.

Artículo 9. 1. La concesión del Título de Hijo/a Ilustre de la villa de Cañada Rosal sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en la villa de Cañada Rosal, hayan destacado de forma extraordinaria, por sus cualidades y méritos personales en el campo de las Ciencias, las Artes, la Historia, la Literatura o la Lengua, y que sus trabajos en la mismas hayan alcanzado la consideración indiscutible en el concepto público, tanto local como nacional e internacional.

CAPÍTULO IV. DEL TÍTULO DE ALCALDE/ESA O CONCEJAL/A HONORARIO/A DE LA VILLA DE CAÑADA ROSAL.

Artículo 10. 1. El nombramiento de Alcalde/esa y Concejales/a Honorario/a de la villa de Cañada Rosal, podrá ser otorgado a personalidades nacionales e internacionales, ya como muestra de la alta consideración que merecen, ya como correspondencia a distinciones de las que haya sido objeto la Corporación o Autoridades Municipales.

2. Asimismo podrán ostentar estos nombramientos los Alcaldes/esas y Concejales/as que hayan pertenecido a esta

Corporación Municipal, y que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio de la villa de Cañada Rosal.

3. Con carácter extraordinario, se podrá conceder el Título de Alcalde/esa de la villa de Cañada Rosal a instituciones o corporaciones, locales, nacionales e internacionales, que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V. DEL TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE DE CAÑADA ROSAL.

Artículo 11. 1. La distinción de Visitante Ilustre de Cañada Rosal se otorgará a personas relevantes de la vida pública cultural, deportiva, social o política que visiten el municipio de Cañada Rosal.

2. Esta distinción se otorgará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía o, en caso de no poderse convocar sesión por causas debidamente motivada en el expediente, por Resolución de Alcaldía, de lo que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO VI. TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL DE CAÑADA ROSAL.

Artículo 12. El Título de Cronista Oficial de la villa de Cañada Rosal corresponde al Pleno de la Corporación a favor de aquella persona física que haya realizado investigaciones y trabajos de significado interés sobre la historia, cultura y tradiciones de Cañada Rosal, lo haya propagado para conocimiento general, por medio de publicaciones periódicas y libros, así como haber efectuado estudios y publicados los mismos, sobre nuestro pueblo.

Artículo 13. La condición de Cronista Oficial del municipio de Cañada Rosal, no podrá recaer en más de una persona, por lo que no se podrá otorgar un nuevo nombramiento hasta que quede vacante, por renuncia, fallecimiento del titular o privación y retirada del Título por el órgano concedente, por algunas de las causas expresadas en el Artículo 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. DE LA MEDALLA DE LA VILLA DE CAÑADA ROSAL.

Artículo 14. La Medalla de la villa de Cañada Rosal constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o Corporaciones, que se hayan destacado por prestar servicios a esta Villa, para premiar las cualidades y méritos extraordinarios y singulares, suficientemente reconocidos y acreditados, en la veneración, constancia y ejemplaridad, por donaciones y fundaciones benéficas efectuadas a favor de la villa, o por haber contribuido a enaltecer, propagar y honrar el nombre de la villa de Cañada Rosal.

Artículo 15. La Medalla de la villa de Cañada Rosal, tendrá las siguientes características: En el anverso de la citada medalla figurará el escudo de la villa y en su reverso la inscripción «Medalla de la villa de Cañada Rosal».

La medalla que será de metal oro, penderá de un cordón de color oro con pasador del mismo metal.

CAPÍTULO VIII. DE LA DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS, ENTRE OTROS.

Artículo 16. La designación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos, con el nombre de personas, nacidas o no en la villa de Cañada Rosal, que hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades y méritos personales, suficientemente acreditados y reconocidos, por su contribución a nuestro desarrollo socioeconómico y cultural, o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de nuestro pueblo, se regulará por el presente Reglamento y por las normas específicas contenidas en la Ordenanza municipal

en vigor, sobre Denominaciones y cambios de Nombres de Vías, Espacios Públicos Urbanos y Edificios singulares.

CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 17. 1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de dos entidades o asociaciones e incluso a petición de un número importante (10%) de ciudadanos de la localidad mayores de edad.

3. El decreto de la Alcaldía designará un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente, y que podrá ser el propio Alcalde o un Concejál.

4. El mismo Decreto de la Alcaldía nombrará los concejales integrantes de la Comisión, que estudiará el expediente.

Artículo 18. 1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes, el instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa correspondiente, quien la dictaminará y trasladará al señor Alcalde que, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria u ordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

En el caso de Título de Alcalde/sa o Concejál/a Honorario de la villa será necesaria la aprobación por la mayoría de cuatro quintos del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 19. 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. Se inscribirán por orden cronológico la concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de los méritos, que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 20. Procedida la concesión de las distinciones y nombramientos, estos serán entregados en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas a las circunstancias de cada caso. El acto de imposición o entrega de nombramientos o insignias será hecho por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 21. Junto con el distintivo o emblema correspondiente a la condecoración u honor que haya sido otorgado, se entregará al interesado la credencial o título oportuno, en pergamino, en el que haga constar nombre, resumen de servicios deducidos del expediente y la fecha del acuerdo corporativo.

CAPÍTULO X. DE LA REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 22. 1. El Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción honorífica previamente otorgada si desaparecieran los méritos y circunstancias que motivaron su concesión.

2. La revocación de las distinciones honoríficas otorgadas tendrá lugar previo expediente que será tramitado con las

mismas características y garantías que para la concesión de dichas distinciones honoríficas.

3. Las distinciones honoríficas podrán ser revocadas por petición escrita del beneficiario en la que se exprese su renuncia a seguir disfrutando de tal distinción otorgada por el Ayuntamiento de Cañada Rosal.

4. El acuerdo de revocación de la distinción honorífica se anotará en hoja abierta a nombre del distinguido haciendo constar la fecha del acuerdo del Pleno de la Corporación por el que fue revocada la distinción.

CAPÍTULO XI. NORMAS DE PRECEDENCIA EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL.

Artículo 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable al régimen de precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Cañada Rosal, se seguirá el siguiente orden de precedencia:

1. Sr./Sra. Alcalde/sa Presidente/a.
2. Sres./Sras. Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
3. Sres./Sras. Concejales/as Delegados/as.
4. Sres./Sras. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.
5. Restantes miembros de la Corporación Municipal.
6. Sres./Sras. que ostenten algunas de las distinciones recogidas en el artículo 3.

CAPÍTULO XII. DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.

Artículo 24. 1. El Pleno de la Corporación podrá acordar Luto Oficial en el término municipal de Cañada Rosal durante los días que estime oportunos en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio, la Comunidad Autónoma o el Estado, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

2. En casos de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

3. La declaración de Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro.

Disposición adicional primera.

Las personalidades o entidades corporativas que estén en posesión de algunas distinciones honoríficas concedidas por el Ayuntamiento de Cañada Rosal con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican.

Disposición adicional segunda.

Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cañada Rosal aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 22 de diciembre de 2003.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 8 de marzo de 2011.—El Alcalde, José Losada Fernández.

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Doña Consuelo Reinoso Vera, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 3 de marzo de 2011, esta Alcaldía-Presidentencia ha dictado al siguiente resolución:

«Resolución de Alcaldía número 90/2011.

Decreto de Alcaldía de 3 de marzo de 2011. Nueva composición de la Junta de Gobierno Local.

Considerando la renuncia al cargo de Alcalde presentada por don José Francisco Coronado Monge, con fecha 13 de enero de 2010, de la que tuvo conocimiento el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2010.

Considerando que en la Sesión Extraordinaria del Pleno celebrada el día 1 de febrero de 2010, se proclamó alcaldesa doña Consuelo Reinoso Vera por mayoría absoluta.

Considerando que desde que se constituyó la Junta de Gobierno Local con esta nueva Alcaldesa, venían formando parte de la misma, los siguientes concejales:

- Sr. Don Francisco Javier Herrera Mariscal.
- Sra. Doña M.ª Guadalupe Rivera Herrera.
- Sra. Doña Rocío Carrasco Romero.

Considerando que por diversos motivos y al objeto de agilizar los diferentes procedimientos administrativos se hace necesario modificar la composición de la misma.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo.

Primero.—Cesar como miembro de la Junta de Gobierno Local y como Teniente-Alcalde a don Francisco Javier Herrera Mariscal.

Segundo.—Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a don Juan Palomo Segura.

Tercero.—Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, doña Consuelo Reinoso Vera, en Carrión de los Céspedes, en la fecha arriba indicada; de lo que, como Secretaria, doy fe.»

En Carrión de los Céspedes a 8 de marzo de 2011.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

8W-3345

CASARICHE

Don Eladio Lozano Jurado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto 135/2011, de 14 de marzo del 2011, ha sido aprobada la lista cobratoria (padrón) de las tasas por recogida de basuras correspondiente al enero-marzo/2011. El citado padrón estará expuesto al público en la Tesorería de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra las liquidaciones citadas, se podrán interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

Casariche, conforme con lo establecido en el artículo 14.2 A), B) y C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando, transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, no haya recaído resolución expresa (artículo 14.2.L) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). Contra la resolución expresa del recurso de reposición puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución (arts. 8.1.B), 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que comunica para general conocimiento.

Casariche a 14 de marzo del 2011.—El Alcalde, Eladio Lozano Jurado.

2W-4011

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo del presente, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplementos de crédito núm. CESC-01/11.

El mismo quedará expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22 del RD 500/1990.

El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentaran reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 25 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

2W-3997

CORIA DEL RÍO

Habiéndose dictado Propuesta de Resolución por la Instructora del Procedimiento, del expediente de restauración de la legalidad urbanística infringida por D. Francisco Javier Ramírez Salas en c/ Averroes número 32, se hace público el mismo, de conformidad con lo establecido en el artº 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA

Por la Instructora que suscribe se ha dictado el día 20 de enero de 2011, la siguiente propuesta de resolución que le transcribo literalmente

«En el procedimiento sancionador instruido a D. Francisco Javier Ramírez Salas, como presunto responsable, la Instructora que suscribe formula la siguiente propuesta de